

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 586-25 que concede pensiones especiales del Estado a 49 personas y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutaban 11 personas. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 586-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 21 de julio de 2025, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: ... Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024, de la Superintendencia de Pensiones, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-07418, del 5 de septiembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ALICIA MERCEDES VASQUEZ ESCOTO	051-0001428-0	20,000.00
2	ANNETTE JACQUELINE LEVASSEUR MOLINA	001-0080600-9	40,000.00
3	BALBINA DURAN GARCIA	053-0018625-0	10,000.00
4	BERNARDINO LLUBERES MORDAN	001-1069756-2	10,000.00
5	CARLOS MANUEL GERALDO	010-0036276-2	30,000.00
6	CARMEN SEGURA	061-0004351-9	20,000.00
7	CORNELIO HERNANDEZ PAULA	001-0450784-3	20,000.00
8	DARIANNY MERCEDES ACOSTA ADAMES	402-3776337-6	30,000.00
9	ELSA CRISTINA PEREZ GOMEZ DE SENIOR	001-0171007-7	40,000.00
10	FABIO ESTANILAO FABIAN TAVERAS	054-0018569-9	20,000.00
11	FEDERICO HERNANDEZ MONTAÑO	001-0405625-4	20,000.00
12	FERMIN RICARDO MENDEZ PEREZ	054-0029387-3	10,000.00
13	FIDELINA DEL CARMEN GUZMAN JIMENEZ	001-0198052-2	70,000.00
14	FRANCISCA GARCIA	109-0004438-8	10,000.00
15	GREICY MERCEDES GOMEZ HIDALGO DE GARCIA	061-0003470-8	30,000.00
16	HILARIO JAIME MARTINEZ	093-0045839-6	10,000.00
17	JACINTA AMPARO CORDERO	001-0913001-3	20,000.00
18	JOHNNY JOSE JUSTINO JAVIER	001-1465083-1	90,000.00
19	JOSE CASADO HOLGUIN VERAS	001-0522156-8	15,000.00
20	JOSE RAFAEL JIMENEZ	001-0528921-9	40,000.00
21	JUAN ELPIDIO CORDERO MONTILLA	012-0039768-3	20,000.00
22	JUAN EVANGELISTA LOPEZ DIAZ	001-1135009-6	20,000.00
23	JUAN RAMON LIRANZO CAMARENA	001-0800066-2	40,000.00
24	JUANA CABRERA DE BOITEL	001-0339394-8	15,000.00
25	JULIO CESAR VALDEZ	094-0015269-1	20,000.00
26	LEONARDO LUCIANO DE LEON	017-0003279-8	20,000.00
27	LEONORA CABRERA VASQUEZ	001-0868711-2	15,000.00
28	LUIS MARIA VALLEJO DE LOS SANTOS	001-0025920-9	50,000.00
29	MAIRA LUISA DEL CARMEN DIAZ GOMEZ	001-0165321-0	40,000.00
30	MANUEL ESPINAL	034-0014191-1	20,000.00
31	MARGARITA ROSA SANCHEZ ACEVEDO	001-0333475-1	10,000.00
32	MARIA LUZ SANTANA INOA	092-0006536-6	10,000.00
33	MARIA TERESA FABIAN	005-0014992-7	15,000.00
34	MARTIN VENTURA MATEO	012-0031856-4	15,000.00
35	MATEO AGRAMONTE	010-0015395-5	15,000.00
36	MIRIAN CELESTE ZORRILLA	026-0048609-2	20,000.00
37	NADIRME ALTAGRACIA HURTADO MINIER DE ECHAVARRÍA	034-0016928-4	40,000.00
38	NERIS DEL CARMEN ESTRELLA SANTANA	001-0069128-6	20,000.00
39	PELAGIO CRUZ TAVAREZ	001-0272074-5	25,000.00

40	PETRONILA DEL CARMEN FERNANDEZ PEREZ	001-0440536-0	40,000.00
41	RAFAEL MENDEZ PEÑA	037-0030830-1	20,000.00
42	RAMON GARCIA ALCANTARA	017-0003226-9	10,000.00
43	ROBERTO DE JESUS RODRIGUEZ MENDOZA	034-0012665-6	30,000.00
44	SANDRA JACQUELINE BAEZ GUERRERO	001-0158718-6	15,000.00
45	TORIBIO MOREL CERDA	059-0005478-3	15,000.00
46	VICTOR OSCAR MAGALLANES ALMONTE	001-0595324-4	40,000.00
47	YOCELIA URSULA GRULLON VALDEZ DE GARCIA	054-0045582-9	10,000.00
48	YSABEL MILIANO	001-0580517-0	15,000.00
49	ZORAIDA MERCEDES PEREZ BLAS	001-0094344-8	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgada por el Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD\$
1	ALTAGRACIA MINERVA PERALTA GONZALEZ DE MUÑOZ	001-0133442-3	25,000.00
2	DOROTY MERCEDES BLANCO MC - CORMIK	001-0007363-4	40,000.00
3	FERNANDO DE JESUS URBAEZ BRAZOBAN	001-0237674-6	90,000.00
4	FRANCISCO RIPOLL SANTANA	001-1140809-2	40,000.00
5	GLORIA ANTONIA CAMPORA JIMENEZ	001-0165214-7	15,000.00
6	HENRY ALBERTO BURGOS PERALTA	001-0457626-9	20,000.00
7	JOSE BOANERGES PEREZ GUERRERO	001-0108156-0	50,000.00
8	JUAN MUÑOZ CORTORREAL	001-0898853-6	20,000.00
9	QUENIDA ELVIRA PERALTA GONZALEZ	001-0762882-8	25,000.00
10	RAFAEL ANTONIO ESCOTO DURAN	001-0007934-2	30,000.00
11	REINA DE LOS ANGELES SOLANO NUÑEZ	001-0135476-9	20,000.00

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 587-25 dispone que la zafra azucarera del periodo 2025-2026 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario. G. O. núm. 11216 del 9 de octubre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 587-25

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618 del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y su exportación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) la fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera; b) el tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio; c) el tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio; y d) la cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento a lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo, debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al año 2025-2026.

CONSIDERANDO: Que, para fortalecer la economía de la nación, el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera.